

ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR, AMBAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES CONJUNTAS EN MATERIA DE FORMACIÓN EN LOS INSTITUTOS DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

En Sevilla, a 21 de marzo de 2018.

REUNIDAS

De una parte, la Excm. Sra. Doña Sonia Gaya Sánchez, Consejera de Educación de la Junta de Andalucía, en virtud del nombramiento efectuado por Decreto de la Presidenta 14/2017, de 8 de junio, actuando en virtud de la representación que le atribuye el artículo 21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y los artículos 9.2 y 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y de otra parte, la Excm. Sra. Doña Rosa Aguilar Rivero, Consejera de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía, en virtud del nombramiento efectuado por Decreto de la Presidenta 16/2017, de 8 de junio, actuando en virtud de la representación que le atribuye el artículo 21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y los artículos 9.2 y 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Ambas intervienen en función de los respectivos cargos que ocupan y en el ejercicio de las facultades que les están conferidas y reconociéndose mutuamente plena capacidad para obligarse en los términos del presente Acuerdo, a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO. Que el Decreto 69/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del Consejo Andaluz de Medicina Legal y Forense y de la Comisión de Coordinación de los Institutos de Medicina Legal, en su artículo 2.2, establece las siguientes funciones de los Institutos de Medicina Legal:

- a) Auxiliar a los Juzgados, Tribunales, Fiscalías y Oficinas de Registro Civil de los partidos judiciales de la provincia, mediante la asistencia técnica y la práctica de pruebas periciales médicas, tanto tanatológicas, como clínicas y de laboratorio.
- b) Realizar actividades de formación, docencia e investigación relacionadas con la Medicina Legal y Ciencias Forenses.

De lo anterior se deduce que la propia exigencia de la sociedad obliga a incorporar la formación, docencia e investigación como complemento necesario al ejercicio profesional centrado en la praxis pericial

forense, que permita profundizar en las causas del comportamiento criminal y conocer las características de las manifestaciones derivadas de la alteración de la salud en todas sus manifestaciones.

La actividad y campo de acción de la Medicina Legal y las Ciencias Forenses ha adicionado otras aplicaciones específicas en el ámbito de determinadas actividades profesionales vinculadas con la gestión y asesoría técnica de las implicaciones médico-legales inherentes, tanto a la implantación de los nuevos modelos de servicios de atención y cuidados sanitarios de la persona usuaria, como a las connaturales de la permanente innovación de procedimientos terapéuticos y de la investigación en medicina.

SEGUNDO. Que la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, establece en su artículo 6.2 que la participación de las empresas y otras entidades en el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional se desarrollará, entre otros, en los ámbitos de la formación del personal docente, la formación de los alumnos en los centros de trabajo y la realización de otras prácticas profesionales, así como en la orientación profesional y la participación de profesionales cualificados del sistema productivo en el sistema formativo. Dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

TERCERO. Que la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, al regular el diseño curricular de las enseñanzas de formación profesional, determina en su artículo 69 que todos los ciclos formativos incluirán un módulo de formación en centros de trabajo, con la finalidad de completar las competencias profesionales en situaciones laborales reales.

CUARTO. Que el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, dispone en su artículo 25 que todos los ciclos formativos de formación profesional incluirán un módulo profesional de formación en centros de trabajo.

QUINTO. Que la Orden de 28 de septiembre de 2011, por la que se regulan los módulos profesionales de formación en centros de trabajo y de proyecto para el alumnado matriculado en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece las condiciones en las que debe desarrollarse esta fase de la formación del alumnado que cursa las enseñanzas de formación profesional inicial.

La característica más relevante del módulo profesional de formación en centros de trabajo es que debe desarrollarse en un ámbito productivo real, donde el alumnado podrá observar y desempeñar las funciones propias de las distintas ocupaciones relativas a una profesión. Del mismo modo, le permitirá conocer la organización de los procesos productivos o de servicios y las relaciones socio-laborales en la empresa o centro de trabajo. Asimismo, deberá ser orientado y asesorado en todo momento por las personas responsables del seguimiento y evaluación de sus actividades, que serán designadas por el centro de trabajo y por el centro docente.

SEXTO. Que el Real Decreto 767/2014, de 12 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Anatomía Patológica y Citodiagnóstico y se fijan sus enseñanzas mínimas, recoge, dentro del artículo 4, en cuanto a la competencia general, lo siguiente: *La competencia general de este título consiste en procesar muestras histológicas y citológicas, seleccionar y hacer la aproximación diagnóstica de citologías ginecológicas y generales, y colaborar en la realización de necropsias clínicas y forenses, de manera que sirvan como soporte al diagnóstico clínico o médico-legal, organizando y programando el trabajo, y*

cumpliendo criterios de calidad del servicio y de optimización de recursos, bajo la supervisión facultativa correspondiente.

SÉPTIMO. Que asimismo, entre los módulos formativos (asociados a unidades de competencia) que componen el ciclo formativo se incluye el de NECROPSIAS, cuyos resultados de aprendizaje son:

1. Realizar el proceso de preparación de la autopsia, seleccionando la documentación y el material según el tipo de autopsia.
2. Realizar el procedimiento de la autopsia, identificando las fases de su realización.
3. Realizar la identificación macroscópica anatómica, reconociendo patrones de normalidad.
4. Realizar la identificación macroscópica anatómica, reconociendo patrones de anormalidad.
5. Realizar la extracción de tejidos, prótesis, marcapasos y otros dispositivos del cadáver, identificando la técnica y el protocolo documental para cada extracción.

Estos resultados difícilmente podrán ser adquiridos por el alumnado en el centro docente, ya que por sus condiciones específicas es imposible poder reproducir las condiciones necesarias en las instalaciones del propio Instituto de Educación Secundaria.

OCTAVO. Que los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Comunidad Autónoma de Andalucía son el órgano técnico idóneo para que el alumnado que cursa el ciclo formativo de Técnico Superior en Anatomía Patológica y Citodiagnóstico pueda completar la formación teórico-práctica que ha adquirido en el centro docente, realizando en ellos una parte al menos de su periodo de formación en centros de trabajo. De esta forma, se le facilitaría la adquisición de la competencia profesional adecuada y necesaria de cara a la obtención del título académico y su posterior inserción laboral.

NOVENO. Que por cuanto antecede, las partes comparecientes intervienen como tales y en la representación que ostentan, reconociéndose capacidad legal suficiente para suscribir el presente Acuerdo de Colaboración con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Acuerdo de Colaboración.

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer un marco general de actuación entre la Consejería de Educación y la Consejería de Justicia e Interior, a través de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de los centros docentes de la Comunidad Autónoma en los que se imparta el ciclo formativo de Técnico Superior en Anatomía Patológica y Citodiagnóstico, para impulsar y promover acciones conjuntas orientadas al fomento, realización y difusión de actividades de formación.

SEGUNDA.- Acuerdos específicos de colaboración.

La Consejería de Educación, a través de los centros docentes públicos donde se imparta el ciclo formativo en cuestión, y la Consejería de Justicia e Interior, mediante los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses, concretarán esta colaboración a partir de los acuerdos específicos de colaboración formativa que se suscribirán conforme a lo establecido en la Orden de 28 de septiembre de 2011, por la que se regulan los módulos profesionales de formación en centros de trabajo y de proyecto para el alumnado matriculado en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De este modo, la firma de toda la documentación administrativa relativa a dichos acuerdos específicos de colaboración será realizada, por un lado, por las personas titulares de la dirección de los distintos centros docentes y, por otro, por aquellas de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TERCERA.- Vinculación del alumnado.

El alumnado que desarrolle el módulo profesional de formación en centros de trabajo en los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses no tendrá en ningún caso vinculación laboral con la Consejería de Justicia e Interior ni con dichos Institutos, no pudiendo establecerse relación contractual o mercantil alguna, ni siquiera bajo la modalidad de contrato en prácticas o para la formación. El alumnado se someterá al sistema de organización y funcionamiento general de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses, procurando en todo momento que su presencia no dificulte el trabajo de los empleados.

CUARTA.- Coste económico.

El presente Acuerdo de Colaboración no supone ningún gasto adicional para la Consejería de Educación ni para la Consejería de Justicia e Interior.

QUINTA.- Seguro de responsabilidad civil y de accidentes.

El alumnado que desarrolle el módulo profesional de formación en centros de trabajo estará cubierto por las pólizas de seguro de responsabilidad civil y de accidentes suscritas por la Consejería de Educación.

SEXTA.- Compromiso de confidencialidad.

Las partes se obligan mutua y recíprocamente, durante y con posterioridad a la vigencia de este Acuerdo, a tratar de forma estrictamente confidencial toda la información manejada, los resultados que se obtengan de la ejecución del Acuerdo y las informaciones que se faciliten entre sí.

El alumnado, antes de comenzar el módulo profesional de formación en centros de trabajo, debe manifestar su compromiso de confidencialidad, teniendo conocimiento de la obligación de secreto profesional respecto de los datos de carácter personal y demás información confidencial a la que tenga acceso autorizado en el ejercicio de las prácticas formativas, así como la adopción de las obligaciones y deberes relativos al tratamiento de datos personales, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y demás normativa vigente.

SÉPTIMA.- Comisión de Seguimiento.

1. Con el fin de velar por el correcto desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo de Colaboración, se constituirá una Comisión de Seguimiento que se reunirá cuando lo solicite alguna de las partes y, al menos, en el primer mes desde su firma. Asimismo, será la encargada de planificar, evaluar el desarrollo del mismo y resolver cuantas cuestiones se pudiesen plantear, sin perjuicio de las competencias irrenunciables que sobre enseñanza reglada posee la Consejería de Educación. Dicha comisión, que tendrá carácter paritario, estará formada:

- a) Por parte de la Consejería de Educación, tres personas designadas por la propia Consejería una de las cuales tendrá, al menos, rango de Jefatura de Servicio. El órgano encargado de designar los vocales será la Dirección General de Formación Profesional Inicial y Educación Permanente.
- b) Por parte de la Consejería de Justicia e Interior, tres personas designadas por esta Consejería, una de las cuales tendrá, al menos, rango de Jefatura de Servicio. El órgano encargado de designar los vocales será la Dirección General de Oficina Judicial y Fiscal.

La designación de las personas que ejerzan la presidencia y la secretaría de esta comisión se realizará por acuerdo entre las personas que la componen.

2. La comisión actuará según el régimen de funcionamiento que por sí misma establezca y con el objeto de dar cumplimiento de lo acordado, así como para resolver, en su caso, posibles litigios sobre interpretación o modificación del Acuerdo. También evaluará periódicamente su desarrollo. Todo ello, sin perjuicio de que, llegado el caso, cualquiera de las partes pueda recurrir a los procedimientos previstos en la normativa legal vigente para resolución de conflictos.

3. No obstante lo anterior, el funcionamiento de la Comisión de Seguimiento en todo lo no previsto en el presente Acuerdo se ajustará a lo previsto en la subsección 1ª de la sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, para el funcionamiento de órganos colegiados.

OCTAVA.- Comisión Provincial de Seguimiento.

Para facilitar las tareas de la Comisión de Seguimiento y acercarla a la realidad de los centros docentes y de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se constituirá en cada provincia donde se imparta el ciclo formativo de Técnico Superior en Anatomía Patológica y Citodiagnóstico, una Comisión Provincial integrada por los siguientes miembros:

- 1.- La persona titular de la Delegación del Gobierno, o persona en quien delegue.
- 2.- La persona titular de la dirección del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, o persona en quien delegue.
- 3.- La persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería de Educación, o persona en quien delegue.
- 4.- La persona titular de la dirección de cada uno de los Centros docentes de titularidad pública en los que se imparta el ciclo formativo de Técnico Superior en Anatomía Patológica y Citodiagnóstico, o persona en quien delegue.

Será cada comisión provincial de seguimiento, por acuerdo entre sus miembros, la que establezca las personas que ejercerán la Presidencia y la Secretaría.

Las funciones de la Comisión Provincial de Seguimiento son las siguientes:

- a) Autorizar la tramitación de las propuestas de Acuerdos Específicos de Colaboración Formativa que se suscribirán, conforme a lo establecido en la Orden de 28 de septiembre de 2011.
- b) Conocer la capacidad y disponibilidad docente de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- c) Estudiar y prever las necesidades de realización de la fase de formación en centros de trabajo en los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses del alumnado del ciclo formativo de Técnico Superior de Anatomía Patológica y Citodiagnóstico de la provincia.
- d) Velar porque los tutores o tutoras de los centros docentes y de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses, programen conjuntamente las actividades que deberá realizar el alumnado durante la fase de formación en centros de trabajo, así como el plan de seguimiento y evaluación.
- e) Informar a los centros docentes e Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de su provincia, de los términos del presente Acuerdo.
- f) Coordinar la organización y el calendario con que se llevará a cabo la fase de formación en centros de trabajo del alumnado en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la provincia: grupos, números de alumnos y alumnas, calendario, horarios, etc.
- g) Gestionar los Acuerdos específicos de colaboración entre los centros docentes y los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- h) Realizar el seguimiento y evaluación del desarrollo de este Acuerdo, en la provincia.
- i) Cuantas otras le sean encomendadas por la Comisión de Seguimiento.

Al final de cada curso académico, las Comisiones Provinciales elaborarán una memoria del desarrollo de las actividades recogidas en este Acuerdo que se enviarán a la Comisión de Seguimiento.

Las Comisiones Provinciales de Seguimiento se constituirán en el plazo de un mes desde la firma del presente Acuerdo y dictarán sus normas internas de funcionamiento conforme a lo previsto en la subsección 1ª de la sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, debiéndose reunir cuando lo solicite alguna de las partes y, en todo caso, antes del comienzo y una vez finalizado el periodo de formación en centros de trabajo.

NOVENA.- Causas de resolución.

Las causas de resolución de este Acuerdo son las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Acuerdo, sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Mutuo acuerdo de las partes firmantes.
- c) La imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin mismo del Acuerdo o alguna actuación esencial de las previstas en el mismo, después de que la causa sea apreciada conjuntamente por las partes.
- d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Acuerdo.

En caso de resolución anticipada del mismo, la Comisión de Seguimiento establecerá la forma de liquidación de este, emitiendo un informe de actuaciones realizadas hasta la citada fecha, garantizando en todo caso la finalización de las actividades programadas.

DÉCIMA.- Vigencia.

1.- El presente Acuerdo surtirá efecto desde el momento de su firma y sus disposiciones tendrán vigencia desde el curso 2017/2018 al 2020/2021 ambos inclusivos, finalizando el día 30 de junio de 2021, salvo denuncia por alguna de las partes, comunicada por escrito con un mínimo de un mes de antelación, pudiendo ser prorrogado hasta un máximo de cuatro años adicionales.

2.- En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el punto anterior, las partes podrán acordar su prórroga. La prórroga del Acuerdo precisará comunicación en la que conste el consentimiento expreso de los órganos competentes para su firma.

UNDÉCIMA. Naturaleza jurídica.

El presente Acuerdo, que tiene naturaleza administrativa, se fundamenta en el principio de coordinación entre órganos de la Administración de la Junta de Andalucía, rigiéndose por sus propias estipulaciones.

No tiene naturaleza de Convenio, conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1 de la ley 40/2015, de 1 de octubre; ni, por su objeto, incluye prestaciones propias de los contratos, quedando fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse.

Y estando de acuerdo con el contenido del presente Acuerdo de Colaboración, y para que así conste y en prueba de conformidad, firman el mismo por duplicado en el lugar y fecha al principio indicados.

**LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN DE LA
JUNTA DE ANDALUCÍA**

**LA CONSEJERA DE JUSTICIA E INTERIOR DE
LA JUNTA DE ANDALUCÍA**



Fdo.: Dña. Sonia Gaya Sánchez



Fdo.: Dña. Rosa Aguilar Rivero